RADICACIÓN No.	**08001310501120170008400**
DEMANDANTE	**EROL ANGEL DONADO HURTADO**
DEMANDADOS:	**EFICACIA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. "ATEMCOM S.A.S.** e **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA"**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, le informo a usted que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 05 de junio de 2017 en contra de **EFICACIA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. "ATEMCOM S.A.S.** e **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA"** habiendo transcurrido más de seis (6) meses, exactamente más de cinco años desde que el Juzgado profirió auto mencionado, no se ha realizado ningún impulso de notificación a la totalidad de las demandadas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de noviembre de 2022

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone:

> *"PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Se constata que al haber sido admitida la demanda en contra de **EFICACIA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. "ATEMCOM S.A.S.** e **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA"** en fecha 05 de junio de 2017, acatando a la norma precitada, al haber transcurrido más de 5 años desde la publicación de la providencia mencionada, sin que hasta la fecha se haya podido notificar la totalidad de las empresas demandadas , esto a pesar que una de las demandadas, específicamente **EFICACIA S.A.,** allegó contestación en ese mismo año. Debido a la falta de impulso procesal por la interesada para notificar a las demás demandadas, además de omitir el requerimiento ordenado por este Juzgado, en providencia de fecha de abril 29 de 2019, en el cual ordenó requerir a la parte demandante para que pusiera en conocimiento si como partes interesadas realizaron un acuerdo conciliatorio con las demandadas. Atado a lo expuesto anteriormente, el despacho ordenará el correspondiente archivo del proceso por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la totalidad de las demandadas o reportar indicios de acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
080013105011-2017-00084-00